AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00254

NOTIFICADO POR ESTADO No. 206 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Se NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se "...constituya y funcione, una Auditoria externa contable y/o tributaria..." (archivo N° 017) pues la misma resulta ajena a la naturaleza de este asunto y a la competencia de este despacho judicial.

Ahora, frente a la petición tocante con que se notifique al demandado por conducta concluyente, deberá estarse a lo dispuesto en numeral que precede.

2.- Establece el artículo 300 del Código General del Proceso que "...Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes..." (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado FREDY RAFAEL SIERRA PASCAGAZA como apoderado del demandado MANUEL ROBERTO IZAQUITA HIGUERA, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N $^{\circ}$ 015).

Del contenido del poder, se establece claramente que el señor MANUEL ROBERTO IZAQUITA HIGUERA conoce la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES iniciada en su contra por la señora RUTH JOHANNA POVEDA RAMÍREZ, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor MANUEL ROBERTO IZAQUITA HIGUERA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 4 de mayo de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor MANUEL ROBERTO IZAQUITA HIGUERA del auto admisorio de fecha 4 de mayo de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Por secretaría suminístrese al demandado el enlace contentivo del expediente y contrólese el término de contestación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b0458ba8724feceae3d20cd21f3db86a44762ac58d2894eaaed04510a4d639d

Documento generado en 15/12/2023 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica